

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL CENTRO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO 68182, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 006 DE FECHA 06 DE ENERO DE 2023, DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2022, DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

EXENTA N° 0285

SANTIAGO, 2 de marzo de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 342, del 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 13 de abril de 2022, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2022, y la Resolución Exenta N° 1035, de 27 de julio de 2022, que aclara la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el D.S. en trámite N°2 de fecha 13 de Enero de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 12 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 342, del 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, y la Resolución Exenta N° 1035, de 27 de julio de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que

para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibile la Postulación correspondiente al Folio 68182, por las siguientes razones:

REGIÓN	FOLIO	TÍTULO PROYECTO	RESPONSABLE	SUBMODALIDAD	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
Los Ríos	68182	"Mantenimiento Fachadas ex Hotel Schuster (hoy Edificio Martha Muse)"	Centro de Estudios Científicos	Intervención en inmuebles con protección oficial	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letras a), b), c) y e) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Proyecto postulado no corresponde a la submodalidad de "Intervención en inmuebles con protección oficial", ya que el inmueble postulado no cuenta con protección oficial. Lo anterior no es concordante con lo dispuesto en el numeral 3.4 de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2022, del Fondo del Patrimonio Cultural, en el cual se establece que "Se financiarán proyectos de ejecución de obras en inmuebles con protección oficial, contemplando para estas Bases las categorías de Monumento Histórico, Zona Típica, Monumento Público y/o Monumento Arqueológico. También corresponde a los inmuebles protegidos por los Planes Reguladores Comunales respectivos, en el marco del artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, pudiendo ser Inmueble de Conservación Histórica y/o estar inserto en una Zona de Conservación Histórica." - La persona identificada como representante legal de la Responsable de Proyecto, Centro de Estudios Científicos, no acredita representación legal vigente, toda vez que, el certificado de Directorio emitido por el Registro Civil acompañado a la postulación indica que el Sr. Jorge Antonio Zanelli Iglesias es el secretario de la corporación, sin adjuntar antecedentes adicionales que den cuenta que le hayan sido delegadas facultades de representación legal extrajudicial. - La Declaración jurada simple de no incompatibilidad de la Responsable del proyecto es firmada por quien no acredita representación legal vigente, de acuerdo a las exigencias de las Bases en el numeral 3.4, respecto de la responsable del proyecto. - El certificado de dominio vigente presentado excede el plazo máximo de 90 días de antigüedad exigido en las Bases. El documento acompañado es de fecha 09-07-2003, por lo que no cumple con la vigencia exigida en Bases - La Carta de Autorización de Ejecución del Proyecto es firmada por quien no acredita dominio vigente como tampoco su calidad de comodatario respecto del inmueble postulado, de acuerdo a las exigencias de las Bases en el numeral 3.4.

					<p>- No presenta "Informe del Estado Estructural del Inmueble", en los términos exigidos en las Bases, que señalan que: "Documento firmado por el(la) profesional que lo realiza (nombre completo, firma y profesión). Se debe obligatoriamente señalar el estado estructural del inmueble y los daños asociados, mediante informe completo de un(a) profesional competente. El proyecto que se postula debe obligatoriamente entenderse de manera integral, incorporando -tanto en la intervención como en el presupuesto- la especialidad de estructura, que sea concordante con los criterios de intervención generales. Si el inmueble no posee daños que comprometan su estructura, se debe adjuntar un informe de inspección suscrito por un(a) profesional competente que acredite que esta especialidad no se configura como requerimiento del proyecto. (...) El informe debe venir acompañado de imágenes tanto generales como de daños del inmueble.". El documento adjunto a la postulación, cuyo nombre de archivo es "6818211385_Info_estado_estructural.pdf", no es concordante con las exigencias establecidas en el numeral 3.4 de las Bases, dado que no contiene suficiente información que permita determinar el estado estructural del inmueble o zona a intervenir de éste, como tampoco incluye imágenes del estado actual del inmueble, planos ni esquemas.</p> <p>- No presenta "Informe del Estado de Conservación del Inmueble", en los términos exigidos en las Bases: "Documento firmado por el(la) profesional que lo realiza (nombre completo, firma y profesión), que deberá hacer referencia a: el estado de conservación del inmueble, considerando una descripción fundamentada del grado del estado actual (alto, medio, bajo); identificación de deterioros o alteraciones, y de sus fuentes, que presenta el inmueble o la zona a intervenir del inmueble. El informe debe venir acompañado de imágenes." El documento adjunto a la postulación, cuyo nombre de archivo es "6818211386_Info_estado_estructural.pdf", no corresponde al Informe requerido, sino que se trata del Informe de estado estructural el cual no contempla adicionalmente los antecedentes e información solicitada por bases para el informe de estado de conservación.</p> <p>- En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios (según las exigencias de las Bases) que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.</p>
--	--	--	--	--	---

5.- Que, con fecha 12 de enero de 2023, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo, por don **Jorge Antonio Zanelli Iglesias**, en su calidad de representante legal del **Centro de Estudios Científicos**, RUT N° **71.179.800-5**, Responsable del Proyecto Folio **68182** titulado "**Mantenimiento Fachadas ex Hotel Schuster (hoy Edificio Martha Muse)**", contra la Resolución Exenta N° 006, de fecha 06 de enero de 2023, previamente individualizada. En este sentido, el recurrente expone en lo principal que:

- a. **En cuanto a la falta de protección oficial del inmueble** postulado la parte recurrente indicó que: *“La certificación del Asesor Urbanista de la Municipalidad de Valdivia expresa taxativamente que el edificio es de “Alto Valor Disciplinar”, debidamente catastrado en el Informe de Diagnóstico y Valorización del Patrimonio Arquitectónico de la Región de Los Ríos y está incorporado en la modificación del Plan Regulador Comunal según el artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. La licitación del P.R.C. ha sido declarada desierta después del cierre del presente concurso para el estudio de actualización que lleva más de 10 años en sucesivos intentos de adjudicación. No es razonable que inmuebles de evidente interés histórico queden sometidos a situaciones administrativas fallidas y que se deterioren, en algunos casos, de forma irreversibles.”*
- b. Por otra parte, respecto de la **falta de acreditación de las facultades de representación del Sr. Zanelli**, indicó que: *“Se hace mención solo al certificado del Registro Civil y no a la escritura de poderes. Adjuntamos nuevamente copia autorizada y con vigencia de los poderes de representación y administración del Sr. Jorge Antonio Zanelli Iglesias mediante escritura pública de fecha 15 de septiembre de 2016 de la Notaría Carmen Podlech Michaud, Repertorio No 4657- 2016. Esta escritura se subió al portal de presentación junto con el resto de los antecedentes.”*
- c. En cuanto a la **falta de acreditación del dominio vigente** de acuerdo a las exigencias de las Bases, continúa expresando que: *“El numeral 6 de la Constancia del Asesor Urbanista de la I. Municipalidad de Valdivia indica con toda claridad que el inmueble es de propiedad de la I. Municipalidad de Valdivia entregado en comodato al Centro de Estudios Científicos por 99 años y plenamente vigente.”*
- d. Finalmente, **respecto de la no presentación de los informes de estado estructural y de estado de conservación del inmueble**, de acuerdo a las exigencias de las bases, indicó que: *“La Memoria, Especificaciones Técnicas, Informe Estructural y de Conservación junto con los planos describen en forma resumida, pero con precisión la situación del inmueble y la justificación de una intervención de recuperación de los elementos descritos y detallados. Estimo que la información entregada es más que suficiente para visualizar el estado del edificio y que este se encuentra en pleno uso. El concurso regional supone una evaluación de personas que conozcan el patrimonio construido (Sic) local.”*

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, las Bases del Concurso en comento establecen como requisitos formales obligatorios en el numeral 5.1, los siguientes: letra a) *“Que la naturaleza del proyecto corresponda con lo permitido en la submodalidad y al concurso postulado.”*; letra b) *“Que la persona Responsable del proyecto sea la persona natural o jurídica que pueda postular a la submodalidad y cumpla con la presentación de sus antecedentes según se indican en las Bases.”*; letra c) *“Que la persona*

Responsable del proyecto y/o quienes integren el equipo de trabajo no estén afectos a alguna situación de incompatibilidad, señaladas en el acápite "INCOMPATIBILIDADES" Numeral 2.4.1 de las presentes Bases.", y letra e) "Que se hayan adjuntado todos los Antecedentes Obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases.". Sobre ello, se debe hacer presente que el Proyecto Folio 68182 fue postulado a la Submodalidad de "Intervención en inmuebles con protección oficial" del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022. Que, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.4 de las Bases, indica en lo particular los siguientes antecedentes y requisitos obligatorios para los proyectos postulados:

- *"Se financiarán proyectos de ejecución de obras en **inmuebles con protección oficial**, contemplando para estas Bases las categorías de Monumento Histórico, Zona Típica, Monumento Público y/o Monumento Arqueológico. También corresponde a los inmuebles protegidos por los Planes Reguladores Comunales respectivos, en el marco del artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, pudiendo ser Inmueble de Conservación Histórica y/o estar inserto en una Zona de Conservación Histórica. (...)."*
- *"Documentación que acredite la **representación legal vigente**, con una antigüedad no superior a 90 días contado hacia atrás desde la fecha de postulación."*
- *"**Declaración jurada simple de no incompatibilidad**: Documento obligatorio que deben presentar la persona Responsable del proyecto y el equipo de trabajo."*
- *"**Certificado de dominio vigente**: Documento **entregado por el Conservador de Bienes Raíces** que acredita la propiedad del inmueble, con **vigencia no superior a 90 días del cierre de la postulación**."*
- *"**Carta de autorización de ejecución del proyecto**" la cual debe ser suscrita por quien acredite dominio vigente sobre el inmueble postulado.*
- *"**Informe del estado estructural del inmueble**" de acuerdo a las exigencias establecidas en el numeral 3.4 de las Bases, las cuales se transcriben en la causal de inadmisibilidad del considerando 4° de la presente resolución.*
- *"**Informe del estado de conservación del inmueble**" de acuerdo a las exigencias establecidas en el numeral 3.4 de las Bases, las cuales se transcriben en la causal de inadmisibilidad del considerando 4° de la presente resolución.*

9.- Que, adicionalmente, el Capítulo 2 de las Bases respecto de los Antecedentes Generales del Concurso, regula en el numeral 2.10 la "Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación", indicando que "Las presentes Bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por la persona Responsable del proyecto. En consecuencia, no se permite agregar documentos que no se adjuntaron correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta.". Asimismo, el recurso de reposición regulado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sólo permite a la persona Responsable del Proyecto formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de inadmisibilidad, con el objeto de revertir lo resuelto por la Administración. Por lo tanto, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declaradas inadmisibles.

10.- Que, el recurrente adjunta los siguientes documentos a su recurso: i) Constancia suscrita por el Sr. Gustavo Rodríguez Jaques, Asesor Urbanista de la Secretaría Comunal de Planificación de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, con fecha 24 de octubre de 2022; ii) Carta de Consentimiento Informado del Protocolo de Trabajo, suscrita por Rubén Soto Higuera, Director Ejecutivo de la Asociación Patrimonial Cultural de Los Ríos, con fecha 26 de octubre de 2022, y iii) Escritura pública de delegación de poderes de representación y Administración de Claudio Bunster Weitzman a Jorge Zanelli Iglesias, de fecha 15 de septiembre 2016 (Repertorio N° 4657-2016 de la Notaria de doña Carmen Podlech Michaud de Valdivia) con vigencia al 04 de enero de 2022, que le delega facultades de representación extrajudicial al Sr. Zanelli respecto del Centro de Estudios Científicos. Sin embargo, era necesario acompañar la documentación indicada en el considerando octavo de la presente resolución, en la forma y oportunidad requerida en las Bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad.

11.- Que, **en cuanto a la primera causal de inadmisibilidad** derivada de la falta de protección oficial de inmueble postulado la parte recurrente argumentó que *“La certificación del Asesor Urbanista de la Municipalidad de Valdivia expresa taxativamente que el edificio es de “Alto Valor Disciplinar (...) La licitación del P.R.C. ha sido declarada desierta después del cierre del presente concurso para el estudio de actualización que lleva mas de 10 años”*. Al respecto, se hace presente que las Bases del presente concurso, son claras en expresar en su numeral 3.4 que **solamente se podrán postular inmuebles que cuenten con alguna de las siguientes categorías de protección oficial, como Monumento Histórico; Zona Típica; Monumento Público; Monumento Arqueológico (Ley N° 17.288); Inmueble de Conservación Histórica y/o inserto en una Zona de Conservación Histórica (artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones)**. Si bien la recurrente expresa que dicho inmueble será protegido en la próxima actualización del Plan Regulador Comunal, **éste aún no cuenta con alguna de las citadas categorías de protección oficial**, en razón de ello y lo dispuesto en la letra a) del numeral 5.1 de las Bases no se puede considerar la constancia emitida por el Asesor Urbanista de la Municipalidad de Valdivia como una acreditación de protección oficial.

12.- Que, **respecto a la falta de acreditación de las facultades de representación del Sr. Zanelli** la recurrente alega que dichas facultades constan en la escritura pública de delegación de poderes de representación y administración de Claudio Bunster Weitzman a Jorge Zanelli Iglesias. Si bien dicha documentación confirma que el Sr. Zanelli ostenta facultades de representación respecto de la responsable, **ésta no se encontraba adjunta a la postulación**. En este sentido, se ha constatado en el resumen de postulación que emite la plataforma de postulación www.fondos.gob.cl, particularmente en su página 14, en el ítem de documentos obligatorios “Documento acredite representación legal vigente” que la Responsable subió un documento cuyo nombre de archivo es “6818211363_directores.pdf” el cual únicamente contiene “Certificado de Directorio de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro” emitido por el Registro Civil con fecha 21 Septiembre 2022. Adicionalmente, se revisaron cada uno de los documentos adjuntos a la postulación, tanto entre los documentos obligatorios, voluntarios y adicionales, no encontrándose el antecedente exigido en Bases y que constituye la causal de inadmisibilidad del proyecto en comento. Al respecto, se debe tener presente lo dispuesto en el numeral 4.2 de las Bases *“En la postulación de los proyectos, sea por vía digital o en soporte papel, será obligación de la persona Responsable del proyecto verificar que cumplan con los requisitos exigidos en las presentes Bases, liberando de toda responsabilidad al Servicio.”*, por lo que es de exclusiva responsabilidad de la persona responsable de proyecto verificar que todos los antecedentes obligatorios de postulación se encuentren debidamente adjuntos en la plataforma de postulación al momento de validar y enviar la postulación.

12.- Que, en cuanto a la **falta de acreditación del dominio vigente** de acuerdo a las exigencias de las Bases la parte recurrente continúa exponiendo que *“El numeral 6 de la Constancia del Asesor Urbanista de la I. Municipalidad de Valdivia indica con toda claridad que el inmueble es de propiedad de la I. Municipalidad de Valdivia entregado en comodato al Centro de Estudios Científicos por 99 años y plenamente vigente.”*. Al respecto, se indica que el numeral 3.4 de las Bases establece claramente que el dominio vigente de los inmuebles postulados se deberá acreditar por medio de *“Certificado de Dominio Vigente: Documento entregado por el Conservador de Bienes Raíces que acredita la propiedad del inmueble, con vigencia no superior a 90 días del cierre de la postulación.”*. No obstante, a la postulación se presentó una copia con vigencia del registro de propiedad del Conservador y Archivero de Valdivia, la vigencia de dicho documento es del 09 de julio de 2003, por lo que no cumple con el requisito de vigencia de las Bases, por otra parte, la constancia presentada a la postulación y adjunta al presente recurso no cumple con el requisito de haber sido emitido por la autoridad competente, esto es el Conservador de Bienes raíces respectivo.

13.- Que, **respecto de la no presentación de los informes de estado estructural y de estado de conservación del inmueble** de acuerdo a las exigencias de las bases, se debe hacer presente que, según lo dispuesto en el numeral 5.1 de las Bases el examen de admisibilidad corresponde a una revisión del cumplimiento de los requisitos formales de la postulación de cada proyecto. En dicho sentido, se debe examinar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en Bases para los citados informes los cuales no fueron cumplidos, toda vez que, por una parte, no se incluyen imágenes, generales y de daños, que den cuenta del estado actual del inmueble para el "Informe del Estado Estructural del Inmueble", y por otra se adjunta el mismo documento para dos solicitudes de información distintas (se repite el primer informe en el lugar del "Informe del Estado de Conservación del Inmueble").

14.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición interpuesto por el representante legal del Proyecto previamente individualizado, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 006, de fecha 06 de enero de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

RESUELVO:

1. **RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto por la persona Responsable de Proyecto, Centro de Estudios Científicos, RUT N° 71.179.800-5, debidamente representada por don **Jorge Antonio Zanelli Iglesias**, Proyecto Folio 68182, en contra de la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.
2. **NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sngp.gob.cl. a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE

NÉLIDA POZO KUDO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DMF/JHP/PBA/CCC/CLS

Distribución:

- Responsable del Proyecto Folio N° 68182
- División Jurídica SERPAT
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SERPAT
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP